



Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00198-00
Demandante	Armando Parodi Medina
Demandado	Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Auto interlocutorio No.	160
Asunto	Declara falta de competencia y ordena remitir al Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **ARMANDO PARODI MEDINA**, a través de apoderada judicial Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAMAÑO, contra la **NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

Se advierte que las pretensiones de la demanda se orientan a que se declare la nulidad del acto administrativo constituido por el oficio DESAJCAR20-1671 del 20 de febrero de 2020, expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena, mediante el cual no se accedió al reconocimiento, reliquidación y pago de una bonificación salarial al demandante.

Además, se pretende que se declare la nulidad de un acto ficto o presunto, resultante del silencio administrativo negativo por no haberse resuelto a la fecha actual el recurso de apelación interpuesto contra el anterior acto administrativo DESAJCAR20-1671 del 20 de febrero de 2020, y como consecuencia de lo anterior, se ordene a la dirección ejecutiva de administración judicial a que reconozca, liquide y cancele al demandante las sumas adeudas al tenor de la bonificación judicial señalada en el decreto 383 de 2013.

Tomando en consideración estas pretensiones, se advierte la falta de competencia de este despacho en razón de lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura creó Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, uno de ellos en el Circuito de Cartagena, y en el artículo 4º del citado Acuerdo dispuso:





ARTÍCULO 4.º Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta y tendrán competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país:

(...)

b) Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.

Y el ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021, claramente dispone que la creación de los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es a partir del 15 de marzo y hasta el 10 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso por competencia al Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, creado por el ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, la Juez Quinta Administrativa del Circuito de Cartagena de Indias.

RESUELVE

Primero.- DECLARAR falta de competencia y ordenar remitir el presente proceso al Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, creado por el ACUERDO PCSJA21-11764, de 11/03/2021.

Segundo.- Enviar el expediente contentivo del presente asunto a través de secretaria del despacho, al Juzgado Transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

Firmado Por:





MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45777050d3cfafeb6c99f39c0ae938917648175a6e8de590b7491db254c07380

Documento generado en 19/05/2021 04:32:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-03